

Doctora:
LIZETH CAROLINA SEQUERA VILLAMIZAR.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA.
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD
RADICADO: 2021-00154
TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
DEMANANTE: LUZ MARINA RINCÓN ESPEJO Y OTROS
DEMANDADOS: MIGUEL ARTURO RINCÓN ESPEJO

Leidy Paola Murcia Bello, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto fechado 21 de octubre de 2021, medio del cual se rechaza la demandad; sustento mi recurso en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha del 21 octubre de 2021 emitido por este Despacho, mediante la cual se rechaza la demanda de nulidad instaurada en contra de MIGUEL ARTURO RINCÓN ESPEJO.

SEGUNDO: Se solicita al despacho que se ADMITA la presente demanda de nulidad y se dicten las providencias que en derecho correspondan.

TERCERO. En caso de negar del recurso solicito se conceda la apelación, para que el superior resuelva lo que en derecho corresponda.

SUSTANCIAN DEL RECURSO:

En el auto del 21 se niega la admisión de la demanda por la falta de legitimación por activa de los demandantes, para efectuar la reclamación de nulidad del acto jurídico (donación mediante escritura pública) realizado entre Rosa María Espejo De Rincón, (madres de los demandantes) y el señor Miguel Arturo

Rincón Espejo (hermano de los demandantes y el demandando en el proceso).

Frete a la legitimación para actuar en el proceso y poder reclamar, el Código Civil Colombino, establece que la nulidad puede ser saneable cuando esta no provenga de **objeto o causa ilícita**, y cuando es absoluta puede ser declarada por el juez, aun sin petición de parte y puede alegarse por todo el que tenga interés.

“ARTICULO 1742. <OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA>. <Artículo subrogado por el artículo 20. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:> La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que **tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.”**
(negrilla fuera de texto)

Indica la norma de forma clara que el trámite de nulidad puede ser invocado a un sin petición de parte, es decir de forma oficiosa, o por cualquier persona que tenga intereses, cuando el acto o contrato provenga de un vicio que no pueda ser subsanando o de una cuando provenga de una ilicitud.

En cumplimiento de la norma, los demandantes acuden a la justicia para poner en conocimiento la realización de un contrato elevado a escritura pública que se realizado entre Rosa María Espejo De Rincón, (madres de los demandantes) y el señor Miguel Arturo Rincón Espejo (hermano de los demandantes y el demandando en el proceso). Esta escritura de donación, adolece de legalidad, de realidad y sobre todo de buena fe.

El argumento, esbozado ante el despacho es la que dicha escritura fue elaborada basada en mentiras, con documentación irregular y sobre todo sin realizar la valoración Jurídica del contrato en favor de los intereses de la señora Rosa María Espejo De Rincón.

Razón por la cual los hijos de la señora Rosa María Espejo de Rincón notan con preocupación como mediante engaños, documentación irreal y fraudulenta, se le adjudico el 100% de los bienes a un solo hijo, mediante la modalidad de donación, para que se otorgara la escritura sin vacilación, se informó al notario, que el señor Espejo recibe como producto de venta de leche la suma de \$7.000.000, lo cual no es cierto y genera la nulidad absoluta de la escritura

LEIDY PAOLA MURCIA BELLO
Abogada.

BOGOTÁ
CARRERA 35 BIS N° 1-46 OFICINA 2010.
CELULAR 3123232579
paomurcia23@hotmail.com

pública.

Por tal razón, son los hijos los llamados al cuidado y protección de los intereses económicos de la madre, buscando de esta forma evitar el menoscabo absoluto del patrimonio económico de la progenitora, si no son ellos los encargados, debe ser el juez por facultad legal expresa en la Ley, quien revise la valides y legalidad de las actuaciones realizadas en el contrato ya mencionado.

Atentamente.



Leidy Paola Murcia Bello
CC N 1.073.381.847 de Simijaca.
TP N 251.644 del C. S. de la J.
paomurcia23@hotmail.com